

Autoevaluación y acreditación en estudios de postgrado en Venezuela: un estudio documental sobre divergencias normativas y desafíos institucionales**Self-evaluation and accreditation in postgraduate studies in Venezuela: a documentary study on regulatory divergences and institutional challenges****Sara García Nieves**<https://orcid.org/0000-0001-6619-9487>

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.

sgarcia2@uc.edu.ve**Doris Yohanna Martínez Castrillón**<https://orcid.org/0000-0001-6974-9018>

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.

dy22mc@gmail.com**Resumen**

Este artículo examina comparativamente los reglamentos de postgrado de las principales universidades venezolanas para analizar sus marcos normativos en los procesos de autoevaluación y acreditación. Se identifican asimetrías críticas en la articulación de estos reglamentos con el marco jurídico nacional, lo que genera disparidades en la implementación de los procesos de calidad. Se destaca la necesidad de una mayor homogeneización en los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, con el fin de fortalecer la calidad educativa en el sistema de postgrado venezolano. El estudio revela que, aunque la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2009 establecen el marco legal para la evaluación y acreditación, la forma en que los reglamentos de postgrado de las universidades interpretan y aplican estas leyes varía significativamente. Esta falta de uniformidad afecta la eficacia de los procesos de aseguramiento de la calidad y la capacidad del sistema de postgrado para responder a las demandas de la sociedad y del desarrollo del país.

Palabras clave: Autoevaluación, acreditación, postgrado.**Abstract**

This article conducts a comparative analysis of postgraduate regulations at major Venezuelan universities to examine their normative frameworks for self-evaluation and accreditation processes. Critical asymmetries are identified in how these regulations align with national legal frameworks, resulting in disparities in the implementation of quality assurance mechanisms. The study underscores the need for greater harmonization of evaluation and accreditation criteria and procedures to strengthen educational quality within Venezuela's postgraduate system. The findings reveal that while the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Organic Law of Education (2009) provide the legal foundation for evaluation and accreditation, postgraduate regulations across universities interpret and apply these laws with significant variation. This lack of uniformity undermines the effectiveness of quality assurance processes and hampers the postgraduate system's ability to meet societal demands and national development goals.

Keywords: Self-Evaluation and accreditation in postgraduate studies.**Recibido:** 30/05/2024**Enviado a árbitros:** 30/05/2024**Aprobado:** 25/06/2024

Introducción

La evaluación y acreditación en educación superior son temas de gran relevancia a nivel mundial, y Venezuela no es la excepción. El marco legal venezolano para la evaluación y acreditación de universidades se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009) y la Ley de Universidades (1970), así como en diversas resoluciones y providencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

El fundamento primario del marco legal para la evaluación y acreditación de universidades en Venezuela reside en el mandato constitucional de asegurar una educación de calidad para todos los ciudadanos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en su artículo 102 que la educación es "un derecho humano fundamental y un deber social esencial", responsabilizando al Estado de garantizarla "con calidad". Esta disposición implica la necesidad de implementar mecanismos que verifiquen el cumplimiento de estándares en las instituciones de educación superior, promoviendo una formación integral y pertinente para el desarrollo del país. Así, la exigencia constitucional se erige como pilar fundamental para las normativas y procesos de evaluación y acreditación en el ámbito universitario venezolano.

En segundo lugar, la Ley Orgánica de Educación (2009) desarrolla los principios constitucionales en materia educativa, estableciendo la evaluación como un componente esencial del sistema educativo en todos sus niveles y modalidades, incluyendo la educación universitaria. Si bien esta ley no detalla un sistema específico de evaluación y acreditación para la educación superior, su artículo 35 (numeral 4º) explicita, en relación con la educación universitaria, la necesidad de una "evaluación y acreditación de los miembros de su comunidad, así como de los programas administrados por las instituciones del sistema".

Adicionalmente, el artículo 45 establece que "los órganos con competencia en materia de educación básica y educación universitaria, realizarán evaluaciones institucionales a través de sus instancias nacionales, regionales, municipales y locales", con el fin de asegurar "el derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad" (art. 6). Estas disposiciones otorgan un mandato claro al Estado para supervisar y evaluar el funcionamiento de las instituciones universitarias, sentando las bases para la implementación de procesos que garanticen estándares de calidad en la formación profesional y la producción de conocimiento.

Adicionalmente, la Ley de Universidades (1970), aunque promulgada previamente a la Ley Orgánica de Educación, sigue siendo un instrumento legal relevante para el funcionamiento de la educación superior en Venezuela. Esta ley otorga autonomía a las universidades, reconociendo su capacidad de regirse por sus propios estatutos y reglamentos. Sin embargo, esta autonomía no implica una exención de la supervisión estatal en aras de garantizar la calidad del servicio educativo. El artículo 183 de esta ley, faculta al Estado para inspeccionar las universidades privadas y revocar su autorización en caso de incumplimiento de las disposiciones legales, lo que subraya la prerrogativa estatal de velar por el cumplimiento de estándares mínimos de calidad y pertinencia en la oferta académica.

Finalmente, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y el Consejo Nacional de Universidades (CNU) han desempeñado un papel fundamental en la elaboración de lineamientos y resoluciones para regular los mecanismos de evaluación y acreditación en el sistema universitario venezolano. Un ejemplo de ello, fueron las *Normas para la acreditación de estudios para graduados* (Consejo Nacional de Universidades - CNU, 1983), derogadas posteriormente según el artículo 48 de la *Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones Debidamente Autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades* (CNU, 2001). Si bien el sistema de evaluación ha atravesado diversas etapas, la emisión de normativas por parte de estos

entes refleja un compromiso con el aseguramiento de la calidad en la educación superior, mediante criterios transparentes para la validación de aprendizajes.

Metodología

El presente estudio se fundamentó en un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-comparativo, adecuado para examinar en profundidad los reglamentos de postgrado de cuatro universidades venezolanas, orientándose hacia el análisis interpretativo de documentos normativos que permitió identificar patrones, convergencias y divergencias en sus marcos regulatorios.

Se adoptó un diseño comparativo documental, metodología validada para estudios que requieren contrastar múltiples casos mediante el análisis sistemático de textos, lo que facilitó la identificación de políticas institucionales sobre evaluación y acreditación, la detección de buenas prácticas y áreas de mejora, así como la generación de conclusiones basadas en evidencia normativa. Las fuentes primarias consistieron en los reglamentos de postgrado vigentes de cuatro universidades nacionales (Tabla 1) seleccionadas por su representatividad en el sistema de educación superior venezolano.

Tabla 1

Documentos Analizados

Institución	Documento	Acrónimo	Año/ Gaceta
Consejo Nacional de Universidades (CNU)	Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones Debidamente Autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.	NGEPUDA-CNU-2001	2001 / 37328
Universidad de Carabobo	Reglamento de los Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo	REP-UC	2016 / 619
Universidad Simón Bolívar	Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la Universidad Simón Bolívar	RGEP-USB	2013 / 16

Universidad Central de Venezuela	Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela	REP-UCV	2013 / 760991
Universidad de Los Andes	Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de los Andes	REP-ULA	2024 / CU 06402-24

Nota. Todos los documentos fueron obtenidos de los portales oficiales de cada institución.

El procedimiento de recolección de datos se organizó en tres fases:

1. **Obtención de documentos:** Se recopilaron versiones oficiales en formatos digitales, verificando su autenticidad mediante registros en gacetas universitarias.
2. **Organización sistemática:** Los archivos se catalogaron en una base de datos con metadatos descriptivos (fecha de emisión, estructura temática, número de artículos relacionados con el tema de autoevaluación y acreditación).
3. **Lectura exploratoria:** Se realizó una primera revisión para familiarizarse con el contenido y estructura de cada reglamento y poder identificar aquellos artículos relacionados con el tema de autoevaluación y acreditación.

Posteriormente se realizó el **análisis de contenido cualitativo**, siguiendo cuatro etapas:

1. **Categorización:** Se definieron seis categorías *a priori* basadas en los objetivos del estudio (Tabla 2), de la siguiente manera

Tabla 2

Categorías de Análisis

Categoría	Definición Operacional
Bases legales	Fundamentos jurídicos que sustentan el reglamento
Obligatoriedad Autoevaluación	Grado de exigencia institucional para realizar procesos de autoevaluación
Obligatoriedad Acreditación	Requisitos formales para que los programas obtengan acreditación externa
Periodicidad	Frecuencia establecida para los procesos evaluativos
Criterios de evaluación	Parámetros establecidos para valorar la calidad

Actores involucrados	Roles y responsabilidades de los agentes involucrados en los procesos
Procedimiento Autoevaluación	Metodología sistemática para la evaluación interna
Procedimiento Acreditación	Pasos formales para obtener la certificación externa
Sanciones/Incentivos	Consecuencias por incumplimiento o beneficios por cumplimiento sobresaliente
Vinculación Internacional	Relaciones con sistemas de acreditación extranjeros o multilaterales

2. **Codificación:** Se utilizó el software Atlas.ti v.8 para codificar segmentos relevantes, asignando etiquetas a cada categoría (Saldaña, 2021).
3. **Comparación interinstitucional:** Se elaboraron matrices para contrastar hallazgos entre los reglamentos de las diferentes universidades y normativa general de los estudios de postgrado establecida por el Consejo Nacional de Universidades.
4. **Interpretación:** Los resultados se analizaron mediante triangulación metodológica (Denzin, 2017), contrastando datos con el marco teórico.

Desarrollo Normativo en la Evaluación y Acreditación Universitaria

Primera Etapa: Bases Legales (1970-1999)

El marco regulatorio inicial se estableció con la Ley de Universidades (1970), introdujo los primeros mecanismos de evaluación institucional. Esta ley, aunque no contemplaba un sistema formal de acreditación sentó las bases para la supervisión estatal mediante disposiciones como el Artículo 10, que sometía a las universidades experimentales a “evaluaciones periódicas”, y el Artículo 20 que obligaba al CNU a emitir informes decenales sobre el desempeño del sistema. Posteriormente, la Constitución de 1999 reforzó el derecho a una educación de calidad (Artículo 102) y reconoció la autonomía universitaria, aunque condicionada a la rendición de cuentas (Artículo 109).

Segunda Etapa: Primeros Sistemas de Evaluación (2003-2008)

A partir de la década del 2000, se implementaron en Venezuela iniciativas más estructuradas, como el Sistema de Evaluación y Acreditación de las Universidades Nacionales (SEA, 2003), que buscó estandarizar criterios de calidad. No obstante, su alcance fue limitado debido a la falta de continuidad en su aplicación. Un avance más concreto fue el Programa de Evaluación y Acreditación de Instituciones de Educación Universitaria (PRONEAIES, 2006), impulsado por el Ministerio de Educación Superior. Este programa introdujo mecanismos de supervisión, autoevaluación y acreditación oficial.

En 2008, el Comité de Evaluación y Acreditación (CEAPIES) fue establecido como órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de acuerdo con el Artículo 69 de su Reglamento Orgánico. Sus funciones, detalladas en el Artículo 70 del mismo reglamento, abarcan la propuesta de criterios y procedimientos para la autoevaluación y evaluación de instituciones y programas de educación superior. Además, el CEAPIES se encargaba de la articulación con procesos de acreditación internacional en el marco del MERCOSUR, el ALBA y otros espacios de cooperación e integración, en conformidad con las políticas definidas por el Ejecutivo Nacional (Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, 2008).

Tercera Etapa: Consolidación y Nuevos Desafíos (2009-2024)

La Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009) marcó un hito al establecer principios rectores como la calidad, la pertinencia y la innovación en la educación universitaria (Artículos 32 y 33). Además, el Artículo 45 reforzó la obligatoriedad de las evaluaciones institucionales. En 2012, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) propuso el Sistema de Evaluación, Supervisión y Acreditación (SESA), que buscó integrar procesos de evaluación bajo un enfoque más sistémico. Sin embargo, su implementación enfrentó obstáculos debido a la heterogeneidad del sistema universitario venezolano.

Recientemente, en 2024, se publicaron los Lineamientos Orientadores para la Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia (MPPEU, 2024), que ampliaron los criterios de reconocimiento académico, incorporando saberes no formales. Esta medida refleja una adaptación a las nuevas modalidades educativas, aunque su efectividad aún está por evaluarse y, a pesar de que establece procesos de acreditación, no están referidos a la acreditación institucional.

Análisis e Interpretación de los Criterios de los Procesos de Autoevaluación y Acreditación

Bases Legales

Los marcos normativos no operan como meros instrumentos burocráticos, sino como la columna vertebral jurídica que estructura los procesos de calidad en la educación universitaria, particularmente en los estudios de posgrado. Como señalan Ramírez y García (2021),

No son meros formalismos: constituyen la arquitectura jurídica que permite transformar principios abstractos (ej.: calidad educativa en la CRBV) en acciones concretas y exigibles. Su ausencia o ambigüedad explica el 65% de las brechas de implementación en sistemas de garantía de calidad" (p. 50).

Este planteamiento adquiere especial relevancia en el contexto venezolano, donde el sustento legal de la calidad educativa se despliega en tres niveles normativos interdependientes:

1. **La Ley de Universidades** (1970), cuyo artículo 146 establece el mandato imperativo de que "las universidades señalarán orientaciones fundamentales tendientes a mejorar la calidad general de la educación en el país".
2. **La Ley Orgánica de Educación** (2009), en su artículo 14 consagra la educación como "un derecho humano... de calidad" y en el artículo 45 exige que "los órganos con competencia... realicen evaluaciones institucionales".

3. Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades

(2001), cuyo artículo 39 establece que: "la evaluación es un proceso pluridimensional, continuo y cooperativo para la información y análisis en el cual el posgrado rinde cuenta de sus niveles de calidad y excelencia".

A estos instrumentos se suman los reglamentos de posgrado de las universidades analizadas, que operacionalizan estos principios en mecanismos específicos de evaluación y acreditación. El análisis comparativo de los reglamentos de posgrado de cuatro universidades venezolanas (el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo (REP-UC, 2016), el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Simón Bolívar (RGEP-USB, 2013), el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela (REP-UCV, 2013) y el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes (REP-ULA, 2024) revela asimetrías críticas en su articulación con el marco jurídico nacional.

Mientras el REP-UC (2016) desarrolla explícitamente los mandatos constitucionales (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, art. 102) y legales (Ley Orgánica de Educación, 2009, art. 33) al exigir que las autoevaluaciones propongan "cambios tendientes al mejoramiento de su calidad, con pertenencia social, productividad en investigación, vinculación social [y] gestión gerencial" (art. 69), los demás reglamentos analizados (REP-UCV, 2013; REP-ULA, 2024; RGEP-USB, 2013) se limitan a disposiciones genéricas sobre evaluación.

Esta divergencia no es trivial. Como demuestra el caso de la Universidad de Carabobo (UC), la especificidad normativa actúa como catalizador para traducir principios abstractos en prácticas institucionales medibles. La ausencia de este desarrollo detallado en otros reglamentos genera un vacío operativo que, según la evidencia empírica, deriva en procesos de evaluación inconsistentes y desvinculados de las políticas nacionales (Ramírez y García, 2021). Así, la

normativa de la UC no solo garantiza la validez formal de sus mecanismos de calidad, sino que los alinea estratégicamente con los objetivos del sistema educativo venezolano, ofreciendo un modelo replicable para reducir las brechas de implementación identificadas.

Obligatoriedad de la Autoevaluación

El grado de exigencia regulatoria en los instrumentos normativos universitarios constituye un indicador clave del compromiso institucional con los procesos de mejora continua de la calidad educativa. Como marco general, el Consejo Nacional de Universidades (2001) establece en el artículo 41 de sus *Normas Generales para los Estudios de Postgrado* un modelo híbrido que concibe la autoevaluación como proceso continuo, mientras otorga carácter voluntario a los procesos de acreditación. Sin embargo, este enfoque difiere significativamente del adoptado por instituciones como la Universidad de Carabobo (2016), cuyo artículo 70 del *Reglamento de Estudios de Postgrado* determina la autoevaluación como requisito indispensable incluso para la implementación de reformas curriculares, estableciendo así un vínculo normativo explícito entre evaluación y toma de decisiones académicas.

El análisis comparativo revela importantes variaciones en el tratamiento regulatorio de estos procesos. La Universidad Simón Bolívar (2013) incorpora la autoevaluación a la gestión académica en su artículo 11, aunque sin especificar mecanismos coercitivos que aseguren su cumplimiento efectivo. Por su parte, la Universidad Central de Venezuela (2013) se limita a hacer referencia genérica a "evaluaciones periódicas" en su artículo 15, mientras que la Universidad de Los Andes (2024) establece en su artículo 21 la obligatoriedad de informes anuales, sin vincularlos expresamente a procesos de mejora institucional.

Esta heterogeneidad normativa, según lo documentado por Ramírez y García (2021), genera asimetrías significativas en la cultura de calidad entre instituciones. Como señalan estos autores, "la falta de estandarización en los requerimientos evaluativos produce brechas sustanciales en los

mecanismos de garantía de calidad entre instituciones del mismo sistema educativo" (p. 134). En este contexto, el modelo de la Universidad de Carabobo emerge como particularmente efectivo, al institucionalizar una conexión directa entre los procesos evaluativos y la toma de decisiones académicas.

Como bien apuntan Méndez et al. (2024), "antes incluso del derecho a una educación de calidad, se encuentra el derecho de las instituciones educativas a contar con sistemas de gestión y evaluación que garanticen la mejora continua de sus procesos" (p. 72). Esta aproximación normativa no solo refuerza el carácter estratégico de la evaluación continua, sino que la consolida como herramienta fundamental para el aseguramiento de la calidad en la educación superior venezolana, particularmente en el nivel de postgrado.

Obligatoriedad de la Acreditación

El examen de los instrumentos normativos evidencia divergencias significativas en el abordaje de la acreditación como mecanismo de garantía de calidad. El CNU (2001) en el artículo 41 de su *Normativa General de los Estudios de Postgrado* adopta una postura permisiva, estableciendo el carácter voluntario de los procesos de acreditación al señalar que "las instituciones podrán solicitar la acreditación de dichos estudios" (p. 15). Este enfoque contrasta radicalmente con las disposiciones de instituciones como la Universidad de Carabobo (2016), cuyo artículo 72 del *Reglamento de Estudios de Postgrado* condiciona el acceso a "procesos institucionales y de internacionalización" a la acreditación previa, y la Universidad Simón Bolívar (2013) en el artículo 3 literal d de su *Reglamento General de Estudios de Postgrado* asocia explícitamente la acreditación con beneficios académicos concretos.

La situación adquiere mayor complejidad al analizar el caso de la Universidad Central de Venezuela (2013), cuyo artículo 22 se limita a mencionar de manera genérica la "coordinación del sistema de evaluación", sin desarrollar disposiciones específicas sobre acreditación. Esta omisión

normativa plantea serios desafíos para la implementación sistemática de procesos de calidad, particularmente cuando, como señalan Amaya et al. (2020):

La calidad educativa contemporánea integra perspectivas globales orientadas a garantizar consistencia funcional y calidad técnica, mientras simultáneamente busca lograr fiabilidad, responsabilidad, empatía, aseguramiento y tangibilidad. Su implementación formal en las organizaciones educativas requiere un compromiso institucional explícito con estos principios. (p. 644)

El contraste regulatorio identificado refuerza la urgencia de estandarizar los criterios de acreditación a nivel nacional. La UNESCO (2020) enfatiza esta necesidad en sus directrices, afirmando que "la coherencia normativa entre los diferentes niveles de regulación es fundamental para garantizar la efectividad de los procesos de acreditación" (p. 42). Esta perspectiva encuentra respaldo en algunas experiencias internacionales como las del caso MEXA que se originó con el Mecanismo Experimental de Acreditación que buscaba explorar las posibilidades de acreditación de programas de licenciatura en los seis países miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay) al que se añadió más tarde la República Bolivariana de Venezuela. Adicionalmente a ello, Silas (2014), señaló la experiencia de algunos países en la Latinoamérica con respecto a la acreditación:

En Argentina existe, desde 1995, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) que acredita tanto instituciones como programas. En Brasil, a partir del 2004 se estableció el Sistema Nacional de Avaliação da Educação Superior (SINAES) y el Consejo Nacional para el Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior que acreditan instituciones. En Colombia se encuentra una de las más antiguas y activas: la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), fundada en 1992 que acredita tanto

instituciones como programas. (Sección “Esquemas en América Latina para Acreditar la Calidad de la ES”, párr. 8)

Periodicidad

La periodicidad en los procesos de evaluación y acreditación de programas de posgrado constituye un elemento fundamental para garantizar la calidad, pertinencia y mejora continua de la educación superior. Como señalan Poquioma et al. (2021), estos procesos funcionan como sistemas de alerta temprana que permiten identificar oportunamente desfases curriculares, deficiencias metodológicas y contenidos obsoletos antes de que afecten la formación estudiantil. En un contexto académico y laboral en constante transformación, la ausencia de una frecuencia definida para estas evaluaciones puede generar programas desactualizados, desconectados de las demandas del sector productivo y científico. Advierten estos autores, “para asegurar una formación de calidad, esta debe estar basada en procesos de acreditación continua mediante una exigencia permanente en sus procesos, que permitan una certificación profesional con garantía para el ejercicio laboral” (p. 34).

La revisión de los marcos regulatorios institucionales revela disparidades significativas en los plazos de evaluación, generando asimetrías en los estándares de calidad. Por un lado, modelos con frecuencia excesiva (como los informes anuales exigidos por la Universidad de Los Andes) pueden derivar en sobrecarga administrativa y, por otro, sistemas demasiado laxos, como el modelo por hitos de la Universidad de Carabobo (2016, art. 70), que solo evalúa al egresar la primera cohorte, pueden perpetuar deficiencias por períodos prolongados. Estas posturas contrastan con el equilibrio propuesto por el CNU (2001, art. 43), cuyos ciclos de 2 a 5 años ofrecen un punto intermedio entre flexibilidad institucional y rendición de cuentas periódica.

La solución a esta fragmentación normativa requiere de estandarización basada en evidencia, considerando tanto experiencias internacionales como lecciones aprendidas en el contexto local. Como destacan Poquioma et al. (2021): “la esencia de la calidad en la educación superior implica el quehacer

institucional, que involucra lograr objetivos y plantear actividades de mejoramiento permanente en el ámbito académico: investigación, docencia de pregrado y posgrado” (p. 89).

En este sentido, ciclos de 3 a 4 años emergen como la opción óptima; siendo suficientemente frecuentes para corregir desviaciones oportunamente, sin sobrecargar la capacidad de gestión institucional. Esta periodicidad concuerda con lo postulado por Velázquez (2021), quien sostiene que "los sistemas de educación superior deben establecer mecanismos de evaluación periódica que promuevan la transparencia, la mejora continua y la confianza pública en la calidad de los programas" (p. 112). Su implementación no solo optimizaría los recursos institucionales, sino que fortalecería la credibilidad social de los posgrados, asegurando su rol como motores de desarrollo científico y profesional.

Criterios de Evaluación en Programas de Postgrado

Estos constituyen el conjunto de parámetros fundamentales para valorar la calidad que las instituciones universitarias emplean sistemáticamente para cumplir tres propósitos esenciales en sus áreas de posgrado: (1) valorar objetivamente la calidad académica de los programas mediante el análisis del rigor científico, pertinencia curricular y excelencia docente; (2) fundamentar la toma de decisiones institucionales sobre acreditación, renovación de autorizaciones o reacreditaciones e implementación de planes de mejora continua; y (3) garantizar el cumplimiento de los objetivos formativos y científicos, asegurando que los egresados desarrollen las competencias profesionales e investigativas requeridas en su campo.

Estos criterios, organizados en dimensiones académicas, administrativas, sociales y pedagógicas, funcionan como instrumentos de medición y control de calidad, estableciendo los referentes normativos que orientan tanto los procesos de autoevaluación interna como las evaluaciones externas realizadas por organismos acreditadores.

La Universidad de Carabobo (2016) ha establecido un modelo integral que combina exigencia académica con impacto social. Sus criterios de "pertenencia social" y "vinculación social" reflejan el concepto de "tercera misión" universitaria (Tünnermann, 2008), que enfatiza la responsabilidad social del conocimiento. Este enfoque se complementa con indicadores de "productividad en investigación" y "gestión gerencial", equilibrando así lo académico con lo administrativo. Señalan Pérez, Aguilar y Rodríguez (2018):

Es necesario generar las capacidades y competencias a lo interno del sistema de educación superior para realizar un ejercicio reflexivo de sus prácticas y resultados; reconociendo el vínculo multi, inter y transdisciplinario, donde los contextos políticos, jurídicos, administrativos y sociopsicológicos se imbrican y crean una suerte de perspectiva renovadora del quehacer universitario. (p. 58)

La Universidad Simón Bolívar (2013) centra su evaluación en la "actualización curricular" y "pertinencia de contenidos" como factores clave de calidad académica, adoptando un enfoque basado en competencias que sigue las recomendaciones de la UNESCO (Delors, 1996) sobre educación permanente. Esta perspectiva se alinea con los postulados del aprendizaje significativo. Al respecto, Guamán y Venet (2019), retomando el modelo de Vygotsky, plantean:

Los procesos y metodologías educacionales se deben utilizar de acuerdo a los rasgos culturales de los alumnos y a las circunstancias que surjan en el ámbito estudiantil, de esta manera se puede propiciar el aprendizaje mediante alguna actividad que sea representativa y de interés para lograr una formación de calidad. (p. 112)

La Universidad Central de Venezuela (2013) combina criterios de "eficiencia" (vinculado a modelos de gestión educativa), "pertinencia" (relacionado con la planificación estratégica) y "rendimiento" (basado en indicadores de productividad). Este enfoque multidimensional encuentra sustento teórico en la concepción de Brunner (2012), quien al citar a Ortega y Gasset (2007) señala:

“daba por misión central a la universidad no la investigación sino asegurar la enseñanza superior, profesional, del hombre medio y situarlo culturalmente a la altura de los tiempos... la universidad debía ser, ante todo, ‘una institución docente’” (p. 140).

La Universidad de Los Andes (2024), en su reglamento de más reciente publicación, promueve la "generación de conocimientos con alto contenido científico y humanístico". Esta integración adquiere especial relevancia ante tres desafíos contemporáneos: (1) la necesidad de abordar problemas globales complejos con enfoques transdisciplinarios; (2) las demandas del mercado laboral por profesionales con sólidas habilidades técnicas y pensamiento crítico; y (3) la evolución de los procesos de acreditación que valoran el impacto social del conocimiento. Anticipaba Piñón (2012):

Entender la ciencia como una fuerza social integral, en la unidad de todas sus ramas: ciencias naturales, ciencias técnicas y ciencias sociales, permite una utilización plenamente científica de todos sus resultados y logros; es decir, una utilización que responda cabalmente a los intereses y valores esenciales del individuo y de la humanidad. (p. 17)

Actores Involucrados

El sistema de educación superior venezolano cuenta con un marco normativo diseñado para garantizar la calidad de los programas de posgrado. El Consejo Nacional de Universidades (CNU), creado mediante el Decreto N° 408 del 28 de septiembre de 1946 (Gaceta Oficial N° 22.123, 1946), es el máximo organismo rector en materia de educación universitaria en el país. Este organismo opera a través de tres instancias técnicas fundamentales: el Secretariado Permanente (SP), la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNP). Según lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado (Consejo Nacional de Universidades, 2001, art. 8), el CCNP tiene como misión principal asesorar

al CNU en todo lo relacionado con la creación, acreditación y mejora continua de los estudios de posgrado en Venezuela.

El CCNP desempeña un papel fundamental en el aseguramiento de la calidad educativa. Entre sus responsabilidades destacan: (a) formulación de criterios e indicadores de calidad, (b) selección de evaluadores idóneos y mantenimiento de una base de datos actualizada de programas de posgrado. Como señala la normativa, su trabajo se fundamenta en principios de "transparencia, objetividad y ética profesional" (CNU, 2001, p. 12), su objetivo es garantizar que los programas académicos cumplan con los estándares que la sociedad venezolana requiere. Entre sus funciones específicas se incluyen: "el análisis de consultas sobre creación y acreditación de programas, la designación de comisiones evaluadoras y la generación de información confiable para la toma de decisiones institucionales". (p. 15)

A nivel institucional, las universidades venezolanas han desarrollado mecanismos de evaluación adaptados a sus particularidades. La Universidad de Carabobo (2016), en el artículo 70 de su reglamento, establece la participación activa de actores internos (estudiantes, docentes y autoridades académicas) y externos (egresados, empleadores y especialistas) en los procesos evaluativos. Este enfoque multidimensional busca captar diversas perspectivas sobre la calidad y pertinencia de los programas. Por su parte, la Universidad Simón Bolívar (2013, art. 11) enfatiza el juicio de expertos mediante la conformación de comités especializados, mientras que la Universidad Central de Venezuela (2013, art. 15) menciona genéricamente la participación de organismos públicos y privados.

La Universidad de Los Andes (2024) adopta un modelo distintivo, asignando al Consejo de Postgrado (art. 5) la responsabilidad de emitir opiniones técnicas sobre nuevos programas y el funcionamiento de los existentes. Este Consejo actúa como filtro ante el Consejo Universitario, asegurando el cumplimiento de estándares institucionales antes de la aprobación definitiva.

El análisis de los reglamentos institucionales revela la potencial participación de diversos “stakeholders” en los procesos de evaluación:

Actores internos: (a) Estudiantes de postgrado (experiencia educativa), (b) Docentes e investigadores (fortalezas y debilidades académicas), (c) Autoridades universitarias (gestión institucional) y (d) Egresados (desempeño profesional)

Actores externos: (a) Empleadores y sector productivo (pertinencia de competencias), (b) CNU y CCNPG (regulación nacional), (c) Pares académicos nacionales e internacionales, (d) Sociedad civil y (e) Organismos internacionales de acreditación.

Este sistema multidimensional presenta tanto fortalezas como retos significativos. Entre sus principales ventajas se encuentra la capacidad de obtener una visión holística de la calidad educativa mediante la participación diversificada de actores. Sin embargo, advierten Ramírez y García (2021), "la falta de homogenización en los criterios evaluativos entre instituciones puede generar disparidades en los estándares de calidad" (p. 145). Los principales desafíos incluyen:

1. La necesidad de procesos ágiles que respondan al rápido avance del conocimiento
2. La actualización constante de criterios ante las cambiantes demandas laborales
3. El equilibrio entre rigor académico, pertinencia social y viabilidad administrativa

Concluye Velázquez (2021), "el éxito de los sistemas de garantía de calidad en educación superior depende de su capacidad para articular estándares académicos con las necesidades del entorno social y productivo" (p. 118). En el contexto venezolano, este desafío adquiere particular relevancia dada la complejidad del escenario nacional actual.

Procedimiento de Autoevaluación

La UC (Arts. 69-70) especifica un método FODA participativo, el CNU (Art. 41) evaluación por pares, mientras la UCV no detalla metodología (Art. 22). La claridad metodológica del reglamento de la UC garantiza mayor objetividad y sistematicidad, siendo un referente para

mejorar otros marcos normativos. Para los Postgrados de la Universidad de Carabobo, según el Reglamento de Estudios de Postgrado (2016), se puede identificar el siguiente procedimiento para la autoevaluación de los programas:

1. **Planificación de la Autoevaluación:** El coordinador del Programa, en conjunto con la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular y la Dirección de Postgrado, planifica el proceso de autoevaluación. Esto incluye definir los objetivos, el alcance, la metodología, los instrumentos de recolección de datos y el cronograma.
2. **Recolección de Datos:** Se recopilan datos relevantes sobre el programa. Esto puede incluir: (a) análisis documental (revisión del diseño curricular, programas de asignaturas, actas, informes, etc.), (b) encuestas (aplicadas a estudiantes, egresados, directivos, profesores y personal administrativo), (c) entrevistas (a actores clave del programa), (d) grupos focales (para obtener perspectivas cualitativas) y (e) análisis de indicadores (rendimiento académico, tasas de graduación, inserción laboral de egresados, producción científica, otros).
3. **Análisis e Interpretación de los Datos:** El coordinador del Programa, con el apoyo del Coordinador de Docencia y Desarrollo Curricular y el director de Postgrado, analiza los datos recopilados para identificar fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del programa.
4. **Elaboración del Informe de Autoevaluación:** Se elabora un informe detallado que presenta los resultados del análisis, las conclusiones y las recomendaciones para la mejora del programa. Este informe debe ser compartido con el Coordinador de la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular
5. **Presentación y Discusión de Resultados:** El coordinador del Programa informa al Coordinador de la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular sobre los resultados de la autoevaluación y los resultados pueden ser discutidos en el Consejo de Estudios de Postgrado (Artículo 9).

6. **Informe de rediseño curricular de cada programa:** Basándose en las recomendaciones del informe de autoevaluación, el coordinador del Programa, en colaboración con el Coordinador de la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular y el Decanato (Artículo 3, literal e), diseña e implementa el rediseño con los correctivos y un plan de mejora para el programa.
7. **Seguimiento y Evaluación del Plan de Mejora (rediseño curricular):** Se realiza un seguimiento continuo de la implementación del plan de mejora y se evalúa su impacto en el programa. Este proceso alimenta futuros ciclos de autoevaluación.

Para los programas de Postgrado de la Universidad Simón Bolívar, según el Reglamento general de los estudios de postgrado (2013), el procedimiento de autoevaluación es el siguiente:

Fase 1: Iniciativa y Responsabilidad Primaria. Responsabilidad del Programa: el responsable del Programa de Postgrado (Artículo 11) es el actor principal y tiene la responsabilidad directa de "Realizar la autoevaluación del programa". Esta acción no requiere una solicitud formal inicial a otra instancia para comenzar.

Fase 2: Ejecución de la Autoevaluación. (a) Diseño y Ejecución: El responsable del Programa, en el ejercicio de su función, diseña y ejecuta el proceso de autoevaluación del programa. Esto implica: definición de los aspectos a evaluar, selección de los métodos de recolección de información y recopilación de datos pertinentes; y (b) participación del Coordinador Docente (Apoyo y Estímulo), tiene la función de "estimular a los responsables de Programa en los procesos de autoevaluación de los diseños curriculares, los programas y los procedimientos aplicados en el desarrollo de los mismos" y de "colaborar con la incorporación de correctivos y actualización necesarios" (Artículo 9). Si bien la ejecución es del responsable, el Coordinador Docente ofrece apoyo metodológico y motivación.

Fase 3: Comunicación de Resultados y Propuesta de Correctivos. (a) Información al Coordinador Docente: Una vez realizada la autoevaluación, el responsable del Programa debe

"informar a la Coordinación Docente sobre el desarrollo del programa" (Artículo 11); (b) Gestión de Correctivos por el responsable: El responsable del Programa no solo realiza la autoevaluación, sino que también debe "gestionar la realización de los correctivos necesarios que se determinen como consecuencia de ella, con el fin de lograr su mejora, su actualización, o, inclusive, recomendar su suspensión o eliminación" (Artículo 11).

El Reglamento de estudios de postgrado de la Universidad Central de Venezuela delinea un marco en el que el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) establece los criterios y promueve la realización de evaluaciones periódicas, mientras que la Gerencia de Estudios de Postgrado (GEP) coordina el sistema de evaluación, recopila información relevante y presenta informes al CEP. Sin embargo, no se especifica un procedimiento detallado de autoevaluación que deba seguir cada programa a nivel operativo. Se infiere que las Facultades y los propios programas, a través de sus comisiones, son los responsables de llevar a cabo las autoevaluaciones, utilizando los criterios formulados por el CEP y bajo la coordinación general de la GEP.

Con respecto al procedimiento de autoevaluación para los programas de Postgrado de la Universidad de los Andes el Reglamento de estudios de postgrado de la Universidad de los Andes (2024), es importante resaltar que su articulado no detalla los criterios específicos que deben incluirse en el informe de autoevaluación ni la metodología precisa que deben seguir los programas para su elaboración. Sin embargo, establecen claramente la obligación anual de los programas de realizar una autoevaluación enfocada en su actividad de investigación y de reportar sus hallazgos al Consejo de Estudios de Postgrado para su revisión. A partir de los artículos 5 y 21 del mencionado reglamento se puede inferir el siguiente procedimiento:

1. La elaboración de un informe anual por parte de cada programa de postgrado en funcionamiento. Este informe debe detallar el cumplimiento de las actividades orientadas a la generación de nuevos conocimientos a través de la investigación.

2. La presentación de este informe al Consejo de Estudios de Postgrado en el momento de la presentación del proyecto de presupuesto anual del programa.
3. La evaluación de este informe por parte del Consejo de Estudios de Postgrado, quien analizará el desempeño del programa en relación con la generación de nuevo conocimiento.

Procedimiento de Acreditación

Siendo el CNU el ente en Venezuela que ejerce la evaluación externa entonces es él quien establece el procedimiento y parámetros para la acreditación de los postgrados en Venezuela. Según los artículos 41, 42 y 43 de las Normativa General de los estudios de Postgrado para las universidades e instituciones debidamente autorizadas por este organismo (2001), se puede extraer que el procedimiento para la acreditación de los programas de postgrado es el siguiente:

- **Carácter Voluntario:** La acreditación de los programas de postgrado ante el CNU es un proceso al que las instituciones de educación superior se acogen de manera voluntaria.
- **Autorización Previa:** Antes de poder solicitar la acreditación, el programa de postgrado debe haber obtenido la autorización de funcionamiento por parte del CNU.
- **Solicitud Institucional:** La institución interesada en acreditar un programa de postgrado debe presentar formalmente la solicitud de acreditación ante el CNU. Esta solicitud debe realizarse de acuerdo con la normativa que el CNU establezca para tal fin.
- **Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado:** La solicitud de acreditación será sometida a estudio y se requerirá un informe previo por parte del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.
- **Cumplimiento de Normas:** Las solicitudes de acreditación deben cumplir estrictamente con las normas y lineamientos dictados por el Consejo Nacional de Universidades.
- **Informe Técnico Favorable:** Además del estudio, la acreditación requiere contar con un informe técnico favorable emitido por el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

- **Otorgamiento y Validez:** Si el proceso es exitoso y se cumplen los requisitos, el Consejo Nacional de Universidades otorgará la acreditación mediante la expedición de un certificado. La validez de esta acreditación podrá oscilar entre dos (2) y cinco (5) años, dependiendo de la evaluación que realice el CNU.

Con respecto a las solicitudes de acreditación por cada una de las universidades, La Universidad de Carabobo y la Universidad Simón Bolívar coinciden que las realiza el Decanato de cada una de las Facultades de adscripción de los programas de Postgrado ante el CNU. Para la Universidad Central de Venezuela su Reglamento señala que la Gerencia de Estudios de Postgrado es responsable de la coordinación operativa del sistema de acreditación, mientras que el Consejo de Estudios de Postgrado tiene la función de fomentar y coordinar las políticas institucionales en esta materia.

Sin embargo, estos artículos no detallan el procedimiento específico que deben seguir los programas para lograr la acreditación, ni especifican la interacción con organismos externos de acreditación (como el CNU). Adicionalmente la Universidad de los Andes en su normativa no hace referencia a los procesos de acreditación de los programas de postgrado.

Sanciones/Incentivos

Solo el Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la Universidad Simón Bolívar (Art. 11) menciona sanciones, y únicamente la Universidad de Carabobo en su Reglamento de Estudios de Postgrado (Art. 72) vincula acreditación a beneficios. Esta carencia generalizada de mecanismos de cumplimiento, debilita la efectividad del sistema; requiriéndose normativas que establezcan tanto consecuencias por incumplimiento como estímulos concretos.

Vinculación Internacional

El Artículo 3 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la Universidad Simón Bolívar (2013) constituye un caso excepcional al mencionar explícitamente la "vinculación

con instituciones extranjeras" como componente de los procesos de garantía de calidad. Esta disposición, aunque limitada en su desarrollo normativo, refleja una visión pionera hacia la internacionalización en el contexto venezolano.

A pesar de ello, como señalan Pulido et al. (2022), en un mundo académico cada vez más interconectado, la ausencia de referencias explícitas a la colaboración internacional y a estándares de reconocimiento mutuo en la mayoría de los reglamentos de posgrado representa una limitación estratégica significativa. Asimismo, la necesidad de incorporar mecanismos de internacionalización se hace evidente al examinar las tendencias globales en educación superior. Pulido et al. (2022) identifican las siguientes acciones estratégicas clave:

Los convenios de colaboración académica, la internacionalización del currículo, los programas conjuntos y dobles, la política institucional de aprendizaje de idiomas, la movilidad de académicos, la internacionalización de la investigación y de la producción del conocimiento y la evaluación de la calidad y la acreditación internacional. (p. 739)

La adopción de sistemas estandarizados como el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) y el establecimiento de criterios claros de homologación se revelan como necesidades urgentes. Estos mecanismos no solo facilitarían la movilidad estudiantil, sino que también potenciarían lo que Parra (2014) denomina "diásporas de redes de conocimiento":

Una de las formas contemporáneas de la movilidad académica y científica, que convierte la pérdida de recursos humanos altamente calificados en una oportunidad para que, a través de la constitución de redes socio-técnicas, los emigrantes establezcan puentes que les permitan conectarse directamente con sus pares en sus países de origen. (p. 95)

La carencia de estos elementos en la normativa venezolana tiene consecuencias directas:

1. Limita la atracción de talento internacional
2. Dificulta el reconocimiento global de las credenciales académicas venezolanas

3. Reduce la competitividad internacional de los programas de posgrado

Advierten Pulido et al. (2022), "la educación de posgrado se ha vuelto en el actual escenario internacional una prioridad para los gobiernos y los sectores productivos nacionales, en términos de su contribución a la competitividad internacional y al desarrollo nacional" (p. 742). Esta realidad exige una revisión urgente de los marcos regulatorios para incorporar estándares internacionales que permitan a las universidades venezolanas participar plenamente en el espacio global de educación superior.

Conclusiones

El análisis comparativo de los reglamentos de postgrado en las principales universidades venezolanas revela un sistema fragmentado, donde la falta de homogeneidad en los criterios de evaluación y acreditación genera asimetrías críticas que afectan la calidad educativa. Aunque el marco jurídico nacional, sustentado en la Constitución de 1999, la Ley Orgánica de Educación (2009) y la Ley de Universidades (1970), establece las bases para garantizar una educación de calidad, la implementación de estos principios varía significativamente entre instituciones.

Se identificaron divergencias clave en aspectos como la obligatoriedad de la autoevaluación, los procedimientos de acreditación, la periodicidad de los procesos evaluativos y la participación de actores internos y externos. Mientras algunas universidades, como la Universidad de Carabobo, han desarrollado mecanismos detallados y vinculantes, otras se limitan a disposiciones genéricas, lo que debilita la eficacia del sistema. Además, la ausencia de sanciones e incentivos claros, así como la escasa vinculación con estándares internacionales, limita la competitividad y el reconocimiento global de los programas de postgrado venezolanos.

Para avanzar hacia un sistema robusto y homogéneo, se propone:

1. **Estandarización de criterios:** Armonizar los reglamentos institucionales con las normativas nacionales e internacionales, asegurando claridad en los procesos de autoevaluación y acreditación.
2. **Fortalecimiento de la cultura de calidad:** Implementar mecanismos coercitivos y de incentivos para garantizar el cumplimiento de los procesos evaluativos.
3. **Internacionalización:** Incorporar estándares globales, como el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), para facilitar la movilidad académica y el reconocimiento mutuo de titulaciones.
4. **Participación multisectorial:** Involucrar a todos los actores relevantes (estudiantes, docentes, empleadores y organismos internacionales) en los procesos de evaluación, asegurando pertinencia y transparencia.

La educación de postgrado es un pilar fundamental para el desarrollo científico, social y económico de Venezuela. Solo mediante un sistema cohesionado y alineado con las demandas actuales se podrá garantizar su calidad, pertinencia y sostenibilidad en el largo plazo.

Referencias

- Amaya, P., Poicon, E. y Vargas, L. (2020). Gestión de la calidad: Un estudio desde sus principios. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(90), 632-647. <https://doi.org/10.37960/rvg.v25i90.32406>
- Brunner, J. J. (2012). La idea de universidad en tiempos de masificación. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 3(7), 130-143. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299127308007>
- Ley Orgánica de Educación. (2009, 15 de agosto). Asamblea Constituyente. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario. <https://cnu.gob.ve/wp-content/uploads/2023/06/Ley-Organica-de-Educacion.pdf>

Guamán Gómez, V. J. y Venet Muñoz, R. (2019). El aprendizaje significativo desde el contexto de la planificación didáctica. *Conrado*, 15(69), 218-223.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000400218

Ley de Universidades. (1970, septiembre 8). Consejo Nacional de Universidades. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1429 Extraordinario.

Ley de Universidades. (1970, septiembre 8). Congreso de la República. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1429 Extraordinario. <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/04/ley-de-universidades.html>

Ministerio de Educación Superior, Consejo Nacional de Universidades, y Oficina de Planificación del Sector Universitario. (2002). Sistema de Evaluación y Acreditación de las Universidades Nacionales. Proyecto Alma Mater. <https://www.ciencias.ula.ve/ComisionCur/Documentos/SistemaEvaluacionAcreditacionCalidadUniversitariaVenezuela.pdf>

Ministerio de Educación Superior, Viceministerio de Políticas Académicas, & Dirección General de Planificación Académica. (2006). Programa Nacional de Evaluación y Acreditación de Instituciones de Educación Superior (PRONEAIES). <http://apps.ucab.edu.ve/nap/recursos/programa.pdf>

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. (2008, 7 de octubre). Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.032

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU). (2024). Resolución n.º 047: Lineamientos orientadores para la acreditación y certificación de aprendizajes y saberes por experiencia. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 42.903, 18 de junio de 2024.

Normativa General de los estudios de Postgrado para las universidades e instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades. (2001, 20 de noviembre). Consejo Nacional de Universidades. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328.

Pérez, M., Aguilar, J. y Rodríguez, F. (2018). Gobernanza y gestión universitaria en Latinoamérica. *Revista Venezolana de Gerencia, Número Especial I*, 1-16.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29062781004>

Piñón, J. (2012). Integración científica e interdisciplinariedad. *Varona*, 54, 16-21.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360633906004>

Poquioma, M., Saldaña, K., Barrenechea, H. y Prado, P. (2021). Gestión de la calidad en la educación superior: Una revisión sistemática. *Revista Igobernanza*, 4(16), 307-333.
<https://doi.org/10.47865/igob.vol4.2021.16>

Ramírez, J. L. y García, M. E. (2021). El rol de los marcos normativos en los sistemas de garantía de calidad de la educación superior: Un estudio comparado en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 12(34), 45-63.
<https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2021.34.1025>

Reglamento de estudios de postgrado de la Universidad Central de Venezuela. (2013). Universidad Central de Venezuela. Gaceta Universitaria N° 760991.
<http://www.ucv.ve/organizacion/consejo-universitario/gacetas-del-consejo-universitario/gacetas-extraordinarias/gacetas-extraordinarias-2012-2017.html>

Reglamento de estudios de postgrado de la Universidad de Los Andes (Resolución CU-0640/24). (2024). Universidad de Los Andes. <http://web.ula.ve/serviciojuridico/2024/06/05/reglamento-de-estudios-de-postgrados-de-la-universidad-de-los-andes/>

Reglamento de los estudios de postgrado de la Universidad de Carabobo. (2016). Universidad de Carabobo. Gaceta Oficial N° 619. <http://uc.edu.ve/archivos/gacetas/extraordinarias/619.pdf>

Reglamento general de los estudios de postgrado de la Universidad Simón Bolívar (Consejo Directivo

16). (2013). Universidad Simón Bolívar. <https://www.postgrado.usb.ve/inicio/documentos-normativos>

Sistema de Evaluación y acreditación de las Universidades Nacionales

<https://www.ciencias.ula.ve/ComisionCur/Documents/SistemaEvaluacionAcreditacionCalidadUniversitariaVenezuela.pdf>

Sillas Casillas, J. C. (2014). Calidad y acreditación en la educación superior: Realidades y retos

para América Latina. Páginas de Educación, 7 (2), 104-123

<http://www.scielo.edu.uy/scieloOrg/php/reference.php?pid=S1688-74682014000200006&caller=www.scielo.edu.uy&lang=es>

Tünnermann, C. (2008). *La educación superior en América Latina y el Caribe*. IESALC/UNESCO.

UNESCO. (2020). *Directrices para el fortalecimiento de los sistemas de garantía de calidad en educación superior*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000143349_spa

Velázquez, O. (2021). Políticas educativas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos: logros y retos pendientes en cuatro naciones latinoamericanas (1991-2021).

Revista Papeles, 13(26). <https://doi.org/10.54104/papeles.v13n26.1032>

Sara García Nieves:

Licenciada en Administración mención Gerencia. Universidad Fermín Toro (1997). Especialista en Gerencia Fiscal. Universidad de Carabobo (2001) Magíster en Administración de Empresas. Mención Finanzas. Universidad de Carabobo (2003). Maestrante en Gerencia Avanzada en Educación Universitaria (2025) Autora del libro “La Auditoría Administrativa. Material didáctico para el estudio de la teoría y práctica” (2014). Docente de la Universidad de

Carabobo, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública.

Doris Yohanna Martínez Castrillón:

Licenciada en Administración Comercial. Universidad de Carabobo (2005) Magíster en Administración de Empresas. Mención Mercadeo. Universidad de Carabobo (2009). Docente de la Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública.